GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

Cajamarca MAD EXPEDIENTE Nº2326142

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 08 JUN. 2016

VISTOS:

El Expediente N° 43-2015-STCPAD-GRC; Informe N° 10-2012-2-5336 – "Examen Especial al Gobierno Regional de Cajamarca: Ejecución de Obras en el ámbito del Pliego 445: Gobierno Regional de Cajamarca"; Informe de Precalificación N° 20-2016-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 2306032) de fecha 24 de mayo de 2016, procedente de la Secretaria Técnica de la Comisión de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Cajamarca, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público; en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, correspondiendo accionar conforme a las reglas de dicho procedimiento.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA GERENCIA GENERAL

- **IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR:**

A. OBSERVACIÓN N° DOS:

a) Ing. JUAN ASTECKER ROMERO:
- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Infraestructura.
- Periodo de investigación : 01 de enero de 2007 al 31 de enero de 2008.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

b) Ing. VICTOR HUGO COTRINA ROWE:
- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones.
- Periodo de investigación : 08 de enero de 2007 al 01 de mayo de 2008.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

B. OBSERVACIÓN N° TRES:

c) Ing. GUSTAVO RAFAEL VILLALOBOS PAJARES:
- Cargo por el que se investiga : Gerente Regional de Infraestructura.
- Periodo de investigación : 27 de junio de 2005 al 15 de diciembre de 2005.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

d) Ing. WALTER HERIBERTO PALOMINO TORRES:
- Cargo por el que se investiga : Sub Gerente de Estudios.
- Periodo de investigación : 26 de octubre de 2004 al 01 de enero de 2006.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 08 JUN. 2016

- **FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

Respecto a la imputación de faltas disciplinarias, debe tenerse en cuenta que aun cuando el Informe N° 10-2012-2-5336 – "Examen Especial al Gobierno Regional de Cajamarca: Ejecución de Obras en el ámbito del Pliego 445: Gobierno Regional de Cajamarca", que propicia la presente investigación haya anticipadamente calificado jurídicamente los presuntos hechos irregulares tipificando las faltas administrativas conforme a una u otra norma, debe quedar en claro que dicha facultad (calificación jurídica de la presunta falta) le compete únicamente a la Entidad dada su autonomía administrativa, tal como ha quedado plasmado en el Informe Técnico N° 341-2013-SERVIR/GPGSC, emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - Ente Rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, cuyo apartado 2.7 redacta:

"2.7...es competencia de la administración pública activa realizar la calificación jurídica de los hechos advertidos en el informe de control, es decir, determinar la falta disciplinaria en que habría incurrido el funcionario o servidor público, de acuerdo al régimen laboral o estatutario al que éste pertenece... ".

Ya en ese contexto, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: *"También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en...la Ley N° 27815[1], las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título".*

Concordante con ello, el artículo 10° numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: *"10.1 La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Capítulo III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción".*

En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario generada por infracción del Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:

"6. El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios:...3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo... ".

- **HECHOS Y ANÁLISIS DE LA(S) FALTA(S) ADMINISTRATIVA(S) IMPUTADA (S):**

A. ANTECEDENTES:

Mediante Oficio N° 158-2014-GR-CAJ/DRCI (MAD N° 1343604), de fecha 01 de abril de 2014, el Director Regional de Control Institucional remite al Titular de esta Entidad el Informe N° 10-2012-2-5336 – "Examen Especial al Gobierno Regional de Cajamarca: Ejecución de Obras en el ámbito del Pliego 445: Gobierno Regional de Cajamarca", acción de control comprendida entre el 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2010.

[1] Ley del Código de Ética de la Función Pública.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 08 JUN. 2016

Que, el Informe de Control en mención habría develado entre sus observaciones diversas irregularidades, razón por la que en su recomendación número "3" solicita se deslinden responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores del Gobierno Regional de Cajamarca comprendidos en las observaciones N° Dos y N° Tres.

B. OBSERVACIÓN N° DOS:

En este apartado, el Informe de Control aludido señala que de la revisión de la documentación emitida como parte de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Colegio el Tingo – Huasmin", se evidenció que la Empresa contratista incumplió el compromiso contractual y cuando la obra se encontraba al 65.15% del avance físico acumulado, la Entidad resolvió el Contrato y encargó a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras elaborar la liquidación parcial de esta, acto que se llevó a cabo a través de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 179-2007-GR.CAJ/GRI, de fecha 11 de septiembre de 2007.

En ese contexto, se determinó que de manera irregular, la Entidad, a través de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras efectuó el cálculo de la liquidación de obra ocasionando un perjuicio económico por la suma de S/. 55,861.86 (cincuenta y cinco mil ochocientos con 86/100 soles).

Que los hallazgos se sustentarían en el hecho de que como resultado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 032-2006-GR.CAJ, para la ejecución de la obra " Mejoramiento del Colegio El Tingo – Huasmín" bajo el sistema de precios unitarios de la fuente de financiamiento Canon y Sobre canon, se suscribió el Contrato de Ejecución de Obra N° 038-2006-GR.CAJ/GGR, de fecha 24 de agosto de 2006, esto, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la empresa MOTY INGENIEROS EIRL por el importe de S/. 214,891.97 (Doscientos catorce mil ochocientos noventa y uno con 97/100 soles) incluido el IGV con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Luego, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 310-2007-GR.CAJ/P, del 13 de junio de 2007, se procedió resolviendo el contrato de obra debido al incumplimiento de obligaciones contractuales por parte del contratista, así como al incumplimiento de obligaciones derivadas del proceso de intervención económica de la obra; asimismo, en su artículo segundo se dispuso encargar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones, elabore la liquidación final de la obra, debiendo aplicarse las penalidades a que hubiera lugar.

En atención a lo resuelto, mediante Informe N° 075-2007-GR-CAJ-GRI/SGSL-OACM, de fecha de agosto de 2007, el servidor contratado, Ing. Orlando Cabanillas Muñoz, alcanzó al ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Víctor Hugo Cotrina Rowe, la liquidación de la obra en mención, concluyendo con un saldo a favor de la contratista equivalente a S/. 41,146.79 (Cuarenta y un mil ciento cuarenta y seis con 79/100).

Posteriormente, mediante Oficio N° 1347-2007-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 04 de septiembre de 2007, el entonces Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. Víctor Hugo Cotrina Rowe, remitió con su visto bueno la liquidación de la obra "Mejoramiento del Colegio el Tingo – Huasmin" al Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Juan Astecker Romero, a fin de que se emita la Resolución correspondiente aprobando un saldo a favor de la contratista por el monto de S/. 41,146.79.

Que, en consecuencia con lo informado por el investigado Ing. Víctor Hugo Cotrina Rowe, mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 179-2007-GR.CAJ/GRI, de fecha 11 de septiembre de 2007, se resolvió aprobar la liquidación de la obra "Mejoramiento del Colegio el Tingo – Huasmin", por el importe de S/ 214,891.97, autorizándose el pago de S/. 41,146.79 a favor del contratista MOTY INGENIEROS EIRL.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 08 JUN. 2016

Posteriormente, el Ing. Rubén Machuca Sánchez y el CPC José Víctor Alarcón Burga, personal que labora en el área de Liquidaciones de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidaciones de esta Entidad, encargados de revisar las liquidaciones de obra, mediante Informe N° 24-2011-GR.CAJ/GRI/SGSL/RMS, de fecha 16 de marzo de 2011, comunicaron al entonces Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones, Ing. César Plasencia Fernández, que la liquidación de la obra en mención estuvo mal elaborada, procediendo a elaborar una "nueva liquidación de obra", encontrando un saldo a favor de la Entidad ascendente a S/. 14,715.07 (catorce mil setecientos quince con 07/100 soles).

De lo expuesto, las responsabilidades advertidas en el Informe de Control se detallan del siguiente modo:

- Ing. JUAN ASTECKER ROMERO:

Se habría hallado responsabilidad del citado investigado, pues en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca (Periodo: 01-01-2007 al 31-01-2008), autorizó el pago de la liquidación de obra por medio de la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 179-2007-GR.CAJ/GRI, de fecha 11 de septiembre de 2007, sin haber supervisado la conformidad de la misma toda vez que presentó deficiencias en el cálculo, incumpliendo así lo señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Entidad aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 43-2006-GR.CAJ/GGR, cuyo inciso c) de sus funciones precisa: *"c) Coordinar, inspeccionar, supervisar y evaluar la ejecución de obras y proyectos de infraestructura en el ámbito regional..."*; y lo previsto en el inciso h) del artículo 97° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Sede aprobado por Ordenanza Regional N° 020-2005-GRCAJ-CR, que dicta: *"h) Supervisar las acciones de liquidación y transferencia de los proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional, conforme a la legislación vigente"*.

- Ing. VÍCTOR HUGO COTRINA ROWE:

Se habría hallado responsabilidad del citado investigado pues en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones del Gobierno Regional Cajamarca (Periodo: 08-01-2007 al 01-01-2008), dio su conformidad a la liquidación de la obra aludida y tramitó su aprobación ante el Gerente Regional de Infraestructura mediante Oficio N° 1347-2007-GR.CAJ-GRI/SGSL, de fecha 04 de septiembre de 2007, la misma que se formalizó vía Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 179-2007-GR.CAJ/GRI, incumpliendo así lo señalado en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Entidad, aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 43-2006-GR.CAJ/GGR, cuyo inciso e) de sus funciones precisa: *"e) Evaluar las acciones de supervisión y liquidación de obras que realiza el personal de la Sub Gerencia..."*; y lo previsto en el inciso a), b) y f) del artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Sede, aprobado por Ordenanza Regional N° 020-2005-GRCAJ-CR, que respectivamente dictan: *"a. Ejecutar las labores de control y seguimiento en los procesos de ejecución de obras bajo cualquier modalidad...b. Ejecutar labores de liquidación y transferencia de las obras ejecutadas por el Gobierno Regional Cajamarca...f) Brindar asesoría y apoyo técnico especializado, en asuntos relacionados con la liquidación y supervisión de obras a las diferentes entidades y dependencias del Gobierno Regional Cajamarca"*.

C. OBSERVACIÓN N° TRES:

Respecto a esta observación, el Informe de Control en mención señala que de la revisión de la documentación emitida como parte de la ejecución del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito Gregorio Pita Primera Etapa", Provincia de San Marcos – Cajamarca, Código SNIP N° 15177, ejecutado mediante convenio N° 007-2005.GR.CAJ/GGR y suscrito el 22 de diciembre de 2005 entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 08 JUN. 2016

Municipalidad Distrital de Gregorio Pita, se ha evidenciado que el Expediente Técnico tuvo conformidad y se solicitó su aprobación mediante el Oficio N° 360-2005-GR-CAJ-GRI/SGE, del 28 de septiembre de 2005, suscrito por el entonces Sub Gerente de Estudios, Ing. Heriberto Palomino Torres, y que al proseguir su tramitación fue aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 044-2005-GR.CAJ/GRI, de fecha 08 de noviembre de 2005, suscrita por el Gerente Regional de Infraestructura, Ing. Gustavo Villalobos Pajares.

Que, respecto al trámite de proyecto citado en el punto anterior, el Informe de Control habría hallado las siguientes deficiencias:

- La elaboración del expediente técnico no se ha ceñido a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad del Proyecto en lo que respecta a las metas (Informe de Evaluación N° 12-2005-GRCAJ-GRPPAT-SGPIP/AWP, del 31 de enero de 2005), por cuanto en el expediente técnico se suprimió la electrificación de la localidad de "Nueva Esperanza" y en su lugar se incrementó la localidad de "La Manzanilla".
- El monto de inversión del Expediente Técnico asciende a S/. 2´294,781.84 (Dos millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y uno con 84/100 soles), mientras que el del PIP aprobado es de S/. 1´187,016.00 (Un millón ciento ochenta y siete mil dieciséis con 00/100), ello significa que el proyecto ha sufrido un incremento del 93.32% respecto a lo planteado inicialmente, lo que demuestra que se han producido modificaciones sustanciales al Proyecto en inobservancia del SNIP.
- El proyecto como tal está relacionado con trabajos de electrificación, por lo tanto según la normativa vigente correspondía que previo a su ejecución sea revisado y autorizado por la empresa concesionaria, que para el presente caso es la Empresa Hidrandina S.A., sin embargo, de la documentación revisada no se advierte que el Gobierno Regional de Cajamarca haya efectuado dicho trámite.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA V°B° GERENCIA GENERAL

- **<u>En relación a la elaboración y aprobación del Perfil y Expediente Técnico</u>**:

Que, el Ing. Mecánico Electricista Fernando Armando Díaz Carnero, en su condición de formulador de proyectos de inversión pública de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional de Cajamarca, elaboró el estudio de pre inversión a nivel de perfil del Proyecto "Electrificación Rural del Distrito Gregorio Pita Primera Etapa", el mismo que fue registrado en el Banco de Proyectos del SNIPNET con Código SNIP N° 15177, posteriormente el Econ. Adriano Wong Pinche, evaluador de la Sub Gerencia de Programación e Inversión Pública, a través del Informe de Evaluación N°012-2005-GRCAJ-GRPPAT-SGPIP/AWP, del 31 de enero de 2005, aprueba y recomienda la viabilidad del Proyecto, el mismo que es declarado viable según se advierte en el Formato SNIP 03; dicha declaración de viabilidad fue realizada por la Oficina de Programación e Inversiones del Sector con fecha 03 de febrero de 2005.

El precitado Informe de Evaluación N° 012-2005-GRCAJ-GRPPAT-SGPIP/AWP, sustenta el otorgamiento de la declaratoria de viabilidad del proyecto "Electrificación Rural del Distrito Gregorio Pita Primera Etapa" y establece en su Capítulo III, numeral 3.2, que data sobre el "Objetivo del Proyecto", que se requiere contar con energía eléctrica confiable y segura las veinticuatro horas del día en las localidades de: (i) Paucamarca; (ii) Pauquita; (iii) Hualanga; (iv) Ullillin; (v) Nueva Esperanza; (vi) Río Seco; (vii) Illuca; (viii) La Totorilla y ; (ix) La Laguna; asimismo, en dicho informe de evaluación de análisis de sensibilidad, consideró razonablemente una variación del proyecto de +10% hasta – 40% en las variables más relevantes; sin embargo, el Expediente Técnico "Electrificación Rural de Gregorio Pita – Primera Etapa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 044-2005-GR.CAJ/GRI, de fecha 08 de noviembre de 2005, en la memoria descriptiva, Numeral 1.1 – "Aspectos Relevantes", numeral 1.1.1 – "Ubicación Geográfica", establece como área de estudio de las redes de distribución baja tensión las localidades de: (i) Paucamarca; (ii) La Laguna; (iii) Manzanilla; (iv) Río Seco; (v) Illuca en 400/230 V; y, (vi) Pauquita; (vii) Hualanga; (viii) Ullillin; (ix) La Totorilla en 460/230 V, las mismas que se encuentran en

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 08 JUN. 2016

el Distrito Gregorio Pita; de lo expuesto se evidencia que el expediente técnico indicado excluyó de las metas la electrificación de la localidad de "Nueva Esperanza" e incrementó la electrificación de la localidad de "La Manzanilla".

Como se desprende de la descripción anterior, al momento que se elaboró el expediente técnico se realizaron modificaciones al proyecto tales como el cambio del ámbito de influencia del PIP y por consiguiente de su objetivo, el mismo que se corrobora con el Informe de cierre del proyecto en el banco de proyectos del SNIPNET, de fecha 16 de agosto de 2010, elaborado por el Ing. César Augusto Grandez Vivas y aprobado por el responsable de la Unidad Ejecutora, Ing. Reyme Gustavo Salas Pino, por cuanto en el Capítulo IV. EJECUCIÓN FINANCIERA, señala: Se ejecutó la línea primaria de "La Manzanilla" no considerada en el perfil, no se consideró en el Expediente Técnico la localidad de "Nueva Esperanza" considerada en el perfil.

Por otro lado, el Informe de Control que promueve esta investigación señala que si bien el Informe de Evaluación N° 012-2005-GRCAJ-GRPPAT-SGPIP/AWP, mediante el cual se recomendó la viabilidad del proyecto en mención, en su apartado de análisis de sensibilidad considera razonable una variación del proyecto de + 10% hasta – 40% en las variables más relevantes, en el Expediente Técnico aprobado por Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 044-2005-GR.CAJ/GRI, se establece como costo total del proyecto la suma de S/. 2´294,781.84 (Dos millones doscientos noventa y cuatro mil setecientos ochenta y uno con 84/100 soles), mientras que el del PIP aprobado es de S/. 1´187,016.00 (Un millón ciento ochenta y siete mil dieciséis con 00/100), lo que representa un incremento del 93.32%, que supera ampliamente lo recomendado.

- **<u>En relación a la autorización y conformidad del Expediente Técnico de parte de la Empresa Concesionaria</u>**:

Que, con fecha 22 de marzo de 2012, la Dirección Regional de Control Institucional emite el Oficio N° 122-2012-GR.CAJ/DRCI dirigido a la Empresa Hidrandina S.A., solicitando *-entre otros-* se sirva informar si el expediente técnico del Proyecto "Electrificación Rural de Gregorio Pita – Primera Etapa" contaba con autorización o conformidad previa a su ejecución; en respuesta, el Jefe de Negocios de la citada empresa remite la Carta CJ-1366-2012, de fecha 04 de abril de 2012, informando que el expediente técnico del citado proyecto no cuenta con documento de conformidad de parte de su representada y que a la fecha, el expediente técnico fue devuelto al Gobierno Regional de Cajamarca con un listado amplio de observaciones que aún se encuentra pendiente de subsanación.

Que las acciones aludidas habrían contravenido la siguiente normativa:

- Artículo 8° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública "Ley N° 27293", aprobado por Decreto Supremo N° 157-2002-EF.

- Artículo 24° numeral 24.1 de la Directiva N° 004-2003-EF/68.01 – Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Locales".

- Numeral 11 de la Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, aprobado mediante Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE.

De lo expuesto, las responsabilidades halladas en el Informe de Control se detallan del siguiente modo:

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 08 JUN. 2016

- Ing. GUSTAVO RAFAEL VILLALOBOS PAJARES:

Se habría hallado responsabilidad del citado investigado, pues en su condición de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca (Periodo: 27-06-2005 al 15-12-2005), no habría evaluado los parámetros técnicos y las normas legales que regulan la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto" Electrificación Rural de Gregorio Pita – Primera Etapa" aprobando el mismo al margen de los procedimientos normativos vigentes, incumpliendo así las funciones que por razón de su cargo le competían y que obran señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2003-GR.CAJ/P, cuyo inciso p) indica: *"p) Proponer, supervisar y evaluar los expedientes de los Proyectos de Inversión en Infraestructura, incluyendo los perfiles y estudios de factibilidad a ser sometidos al Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP)".*

- Ing. WALTER HERIBERTO PALOMINO TORRES:

Se habría hallado responsabilidad del citado investigado, pues en su condición de Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca (Periodo: 26-10-2004 al 01-01-2006), no habría evaluado, revisado y verificado que los términos de referencia para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Electrificación Rural de Gregorio Pita – Primera Etapa" sean compatibles con el otorgamiento de la declaratoria de viabilidad del Estudio de Preinversión del referido Proyecto de Código SNIP N° 15177, y que el Expediente Técnico cuente obligatoriamente con la conformidad de la Empresa Concesionaria de la Energía Eléctrica Hidrandina S.A., incumpliendo así las funciones que por razón de su cargo le competían y que obran señaladas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Entidad, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2003-GR.CAJ/P, cuyos incisos c) y f), que señalan: *"c) Supervisar y evaluar la formulación de los expedientes técnicos de los proyectos de inversión de acuerdo a las necesidades determinadas en el ámbito del Gobierno Regional Cajamarca...f) Brindar asesoría y apoyo técnico especializado en materia de su competencia...".*

- **NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):**

Según el respectivo detalle descrito en los puntos que anteceden, los investigados habrían vulnerado las siguientes normas:

- Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Entidad aprobado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 43-2006-GR.CAJ/GGR.
- Reglamento de Organización y Funciones de esta Sede aprobado por Ordenanza Regional N° 020-2005-GRCAJ-CR.
- Manual de Organización y Funciones (MOF) de esta Entidad aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 326-2003-GR.CAJ/P.
- Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública "Ley N° 27293", aprobado por Decreto Supremo N° 157-2002-EF.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 08 JUN. 2016

- Directiva N° 004-2003-EF/68.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública para Gobiernos Regionales y Locales".

- Norma de Procedimientos para la Elaboración de Proyectos y Ejecución de Obras en Sistemas de Utilización en Media Tensión en Zonas de Concesión de Distribución, aprobado mediante Resolución Directoral N° 018-2002-EM/DGE.

- **POSIBLE SANCIÓN:**

El Que, el apartado 14 numeral 14.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil" precisa: "*A las faltas del CEFP[2] y las que se señalan de la LPAG[3], **se les aplica las sanciones dispuestas por la LSC y su Reglamento**, conforme al artículo 100 del Reglamento, a excepción de lo establecido en el artículo 241 de la LPAG*".

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando hayan investigados que no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único[4].

Estando a lo expuesto, de conformidad con el nuevo régimen disciplinario establecido en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO por presunta infracción del Principio de "Eficiencia" plasmado en el artículo 6° numeral 3 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, el mismo que se instaura contra los siguientes investigados:

- Ing. Ing. JUAN ASTECKER ROMERO, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.

- Ing. VICTOR HUGO COTRINA ROWE, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidaciones de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.

---

[2] Entiéndase Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.
[3] Entiéndase Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
[4] Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO INSTRUCTOR N° 08 -2016-GR.CAJ-GGR

Cajamarca, 08 JUN. 2016

- Ing. GUSTAVO RAFAEL VILLALOBOS PAJARES, ex Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.

- Ing. WALTER HERIBERTO PALOMINO TORRES, ex Sub Gerente de Estudios de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Cajamarca.

Esto, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que realicen el descargo y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa, esto, ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca, quien actúa en el presente procedimiento como Órgano Instructor.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede y a la Dirección Regional de Control Institucional; a los investigados, la presente Resolución y parte pertinente del Informe N° 10-2012-2-5336 – "Examen Especial al Gobierno Regional de Cajamarca: Ejecución de Obras en el ámbito del Pliego 445: Gobierno Regional de Cajamarca", **folios 01 al 96 del expediente** para el ejercicio de su defensa, esto, conforme al siguiente detalle:

- Ing. Ing. JUAN ASTECKER ROMERO, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Prolongación Mario Urteaga N° 598, D – 10 – Urb. Ramón Castilla, de la ciudad de Cajamarca.

- Ing. VICTOR HUGO COTRINA ROWE, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Jr. Primavera N° 107 – Barrio Dos de Mayo, de la ciudad de Cajamarca.

- Ing. GUSTAVO RAFAEL VILLALOBOS PAJARES, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Los Cedros N° 172 – Villa Universitaria, de la ciudad de Cajamarca.

- Ing. WALTER HERIBERTO PALOMINO TORRES, en su domicilio que según ficha RENIEC se ubica en Virgilio Dallorso N° 151, Provincia de Chiclayo, Departamento de Lambayeque.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA GENERAL

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Ing. Jesús Julca Díaz
GERENTE GENERAL REGIONAL